

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE JICALAPA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 ABRIL DE 2015

SAN SALVADOR, 26 DE ABRIL DE 2017.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN	3
5. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	11
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA	11
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	12
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	12

**Señores
Concejo Municipal de Jicalapa,
Departamento de La Libertad.
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República, Artículos 1, 3, 4 y 5 de la ley de esta Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, según Orden de Trabajo No. DA-DOS 30/2016, de fecha 24 de junio de 2016.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

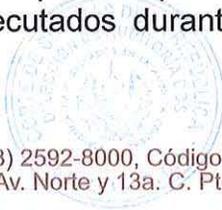
Evaluar que la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, cumplió con las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno específico y la normativa interna aplicable, relacionadas con la ejecución presupuestaria, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2015.

Objetivos específicos

1. Determinamos que las adquisiciones en bienes y servicios se realizaron de acuerdo a los procesos establecidos, que estén físicamente y que se registraron contablemente al precio de compra.
3. Constatamos que los egresos en proyectos se ejecutaron de acuerdo a los procesos establecidos y que estén registrados contablemente
4. Comprobamos que los recursos asignados en el presupuesto, fueron utilizados específicamente para la consecución de objetivos institucionales.
5. Determinamos el cumplimiento de aspectos relacionados con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones desarrolladas.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015., se aplicaron procedimientos de auditoría orientados a evaluar los egresos y Proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen. El



examen se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Verificamos que los procesos de compras contengan el requerimiento del bien o servicio, la orden de compra o contrato y el Acta de recepción del bien o servicio.
- Constatamos que el registro contable cumpliera con los requisitos siguientes:
 - a) Registros contables oportunos
 - b) Evidencia que el pago se efectuó a través de cheque y a nombre del proveedor del bien o servicio
 - c) Que el comprobante cumple con la normativa legal, técnica y tributaria.
 - d) Que la erogación esté presupuestada.
 - e) Que el documento de respaldo cuente con el DESE y VISTO BUENO.
 - f) Que el pago corresponda al monto ofertado por el proveedor.
 - g) Que las erogaciones con recursos del FODES 25% estén comprendidas en su reglamento.
- Verificamos que los depósitos de terceros se emitieron oportuna e íntegramente a las instituciones correspondientes.
- Constatamos que la formulación de los proyectos seleccionados para el examen, posean la Memoria de Cálculo, las especificaciones técnicas, su presupuesto y el Acuerdo Municipal de aprobación.
- Verificamos que los proyectos auditados, contengan la evidencia de la supervisión, del Administrador de Contratos, así como el detalle de beneficiarios que incluya con el nombre, número de DUI, lugar donde reside, firma o huella digital.
- Comprobamos que los registros hayan sido oportunos, que el comprobante contable del gasto esté relacionado con el proyecto ejecutado, que exista evidencia que el pago se efectuó a través de cheque y que sea a nombre del proveedor del bien o servicio y que cumpla con la normativa legal y tributaria aplicable para su validez.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. PAGOS A ENTRENADORES, MONITORES Y POR MANTENIMIENTO DE CANCHAS SIN EXISTIR CONTRATO

Verificamos que la administración Municipal, pagó en concepto de servicios a entrenadores y coordinadores, monitores y auxiliares, y por mantenimiento de canchas, del proyecto "Fomento y Cooperación a la Cultura y el Deporte 2015", erogaciones que están documentadas solamente con un recibo simple; sin existir un contrato firmado con la municipalidad, en el que se establecieran las actividades y población a atender.

Carpeta Técnica del Proyecto: Fomento y Cooperación a la Cultura y el Deporte 2015”, en la Descripción y Alcances, establece: “fomentar el deporte a través de las escuelas de fútbol municipales, contratando entrenadores, monitores en los diferentes caseríos y cantones del municipio”.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 22, “Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- a) Obra Pública;
- b) Suministro;
- c) Consultoría;
- d) Concesión; y,
- e) Arrendamiento de bienes muebles.”

Artículo 23, “La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.”

Código de Trabajo

Artículo 17: “Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario.”

Artículo 18, inciso segundo: “El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono.”

Artículo 23: “El contrato escrito contendrá:

- 1) Nombre, apellido, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, residencia y nacionalidad de cada contratante;
- 2) Número, lugar y fecha de expedición de las cédulas de identidad personal de los contratantes; y cuando no estuvieren obligados a tenerla, se hará mención de cualquier documento fehaciente o se comprobará la identidad mediante dos testigos que también firmarán el contrato;
- 3) El trabajo que, bajo la dependencia del patrono, se desempeñará, procurando determinarlo con la mayor precisión posible;
- 4) El plazo del contrato o la expresión de ser por tiempo indefinido; en el primer caso deberá hacerse constar la circunstancia o acontecimiento que motivan el contrato a plazo;
- 5) La fecha en que se iniciará el trabajo. Cuando la prestación de los servicios haya precedido al otorgamiento por escrito del contrato, se hará constar la fecha en que el trabajador inició la prestación de servicios;

- 6) El lugar o lugares en que habrá de prestarse los servicios y en que deberá habitar el trabajador, si el patrono se obliga a proporcionarle alojamiento.
- 7) El horario de trabajo;
- 8) El salario que recibirá el trabajador por sus servicios;
- 9) Forma, período y lugar de pago;
- 10) La cantidad, calidad y estado de las herramientas y materiales proporcionados por el patrono;
- 11) Nombre y apellido de las personas que dependan económicamente del trabajador;
- 12) Las demás estipulaciones en que convengan las partes;
- 13) Lugar y fecha de la celebración del contrato; y
- 14) Firma de los contratantes.”

Artículo 25, “Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para su terminación.

La estipulación de plazo sólo tendrá validez en los casos siguientes:

- a) Cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato, las labores a realizarse puedan ser calificadas de transitorias, temporales o eventuales;”

Código Civil

Artículo 1431: “Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.”

Código Municipal:

Artículo 30: “Son facultades del Concejo: 8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio.”

Artículo 86: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”

Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2015 de la Municipalidad de Jicalapa

Artículo 21: “Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado.”

La deficiencia se originó porque el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal, legitimaron los pagos, y el Primer Regidor Propietario y Suplente por firmar como refrendarios de cheques.

El hecho que no exista contratos entre la municipalidad y los entrenadores y monitores, inciden en posibles riesgos que el servicio proporcionado, no cumpliera con los objetivos establecidos en el Proyecto.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de abril de 2017, comentó: "Las labores que realizan los entrenadores de fútbol, auxiliares y personal en mantenimiento de canchas son de carácter temporal y no corresponden labores de carácter permanente. Es por ello, que dicho personal se considera eventual, ya que estos se encuentran dentro de un programa social que es financiado con FODES 75%.

Por lo tanto, al tener dificultades con dicha fuente de financiamiento se suspendería dicho proyecto y a dichos trabajadores sin tener mayor responsabilidad patronal por parte de la Municipalidad.

Así también, los montos pagados no fueron considerados significativos para generar contratos por escrito, pero si fueron contratados de forma verbal; ya que por las explicaciones brindadas anteriormente este tipo de contratación era la más conveniente para la Municipalidad.

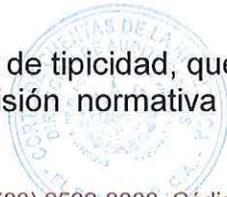
Además, con todo respeto hacemos de su conocimiento lo siguiente:

El contrato verbal es perfectamente válido excepto en los casos en los que la ley obligue a realizarlo en forma escrita, como en el caso de creación, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles, para los que se exige escritura pública ante Notario. Aunque son perfectamente legales, plantean un gran problema ya que es complicado probar su existencia en caso de incumplimiento.

De igual forma para aclararles la legalidad de los Contratos verbales el criterio utilizado por ustedes (Auditores), el Artículo 23 del Código de Trabajo en parte dice: "El Contrato escrito contendrá", lo que facilita comprender que existen otros tipos de contrato como lo es el verbal, es por eso que el mismo Artículo no lo expresa de forma general, porque si no diría "El Contrato contendrá"

Por otro lado, los Auditores utilizan una gran cantidad de Criterios relacionados con lo que debe contener un Contrato, y en este caso se cuestiona que no existen contratos por escrito, es decir que no se está cuestionando el contenido de estos contratos por escrito.

Por lo tanto, no se aplica el principio de tipicidad, que según este a la imposición de toda sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera



clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos sus elementos configurativos.

En conclusión, no se ha violentado ninguna Ley

Respecto a los informes mensuales de los entrenadores de fútbol, se anexan dichos informes con la población beneficiada en los diferentes Cantones y Caseríos del Municipio. Ver anexo 5.

Lo relevante de esta observación es que estos servicios fueron prestados a la población correspondiente, como se demuestra en los informes o se puede verificar mediante entrevistas con la población que recibió estos servicios

El efecto esta fuera de todo contexto, ya que por un lado si existe un contrato verbal, y si no existiera ningún tipo de contrato tampoco el auditor puede asegurar que no se cumplió con los fines institucionales, debido a que el auditor en ningún momento menciona que estas actividades no fueron desarrolladas, por lo tanto, nosotros si podemos asegurar que estas actividades cumplieron con los fines institucionales.

Comentarios de los Auditores:

La administración argumenta que en efecto no se elaboraron los contratos, debido a que las labores que realizan los entrenadores de fútbol, auxiliares y personal en mantenimiento, no corresponden a labores de carácter permanente; por lo que consideran eventual a ese personal; de igual manera, comentan que los montos pagados no fueron considerados significativos para generar contratos. Lo pagado en el período de examen, que son 4 meses, fue \$14,086.87, De acuerdo a dichos argumentos, la administración municipal, acepta que en efecto no elaboró los contratos.

En los comentarios, el Alcalde Municipal, menciona: "El contrato verbal es perfectamente válido excepto en los casos en los que la ley obligue a realizarlo en forma escrita" y "los montos pagados no fueron considerados significativos para generar contratos por escrito, pero si fueron contratados de forma verbal"; sin embargo en el Código Civil, Libro Cuarto de las Obligaciones en General y de los Contratos, Título XIII de la Interpretación de los Contratos, Artículo 1431, establece: "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."

El no elaborar contratos por escrito de los entrenadores y coordinadores, monitores y auxiliares, y mantenimiento de canchas; no aseguraba que cumplieran con sus labores, por lo que los pagos a estos no se respaldaban en documento legal, en donde se estableciera los derechos y obligaciones, tanto para el contratante como para el contratado, poniendo en riesgo el buen uso de los recursos del FODES 75%.

Argumentan, que por la posible falta de fondos no les elaboraron contratos, ante tal comentario, expresamos que en el Código de Trabajo, Art. 37.-"También podrá suspenderse el contrato de trabajo: 2º-Por la falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, apreciadas prudencialmente por el Juez de Trabajo."; por lo que no compartimos sus argumentos.

Por otra parte, de acuerdo a los Artículos 22 y 23, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta no regula ese tipo de contratación, por lo que se aplicará las del Derecho Común, en este caso el Código de Trabajo, el que dispone que, en los contratos, se puede establecer el plazo de las labores a realizar, las que pueden calificarse como transitorias, temporales o eventuales. Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE A PACIENTES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Verificamos que en la ejecución del proyecto: "Transporte de Pacientes a Centros Asistenciales de Salud Pública 2015", se erogó la suma de \$12,000.54, por los servicios de transporte a pacientes, los cuales no cuentan con documentación que respalde sobre la enfermedad que padece o emergencia que tuvo la persona que fue beneficiada con el transporte.

El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Código Municipal

Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El Artículo 21 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2015 de la Municipalidad de Jicalapa, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado."

En la Descripción y Alcances del proyecto, menciona: "...este proyecto consiste en brindar el servicio de traslado a **personas enfermas** que, por sus escasos recursos económicos, muchas viven en lugares de difícil acceso y en general a las personas que tengan una

emergencia de salud que necesiten ser llevados a un centro asistencial de salud u hospital, este servicio será prestado por parte de la municipalidad.”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera, Primer Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, los dos últimos nombrados Refrendarios de cheques, no verificaron la existencia documental que las personas beneficiadas, padecían alguna enfermedad o tuvieron una emergencia de salud.

El hecho incide en que exista un riesgo que los recursos financieros se hubiesen utilizado para fines no propios del Municipio.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de marzo de 2017, comentó: “Consideramos que esta exigencia corresponde al gusto particular de los Auditores, la misma que creemos que es razonable, pero al analizar detenidamente esta situación nos generaba un gran problema que hasta llegamos a pensar que podrían morir algunas personas, debido a lo siguiente:

Es de sentido común que el Diagnostico Medico, lo da el profesional cuando lo visita el paciente y el servicio cuestionado por los auditores es precisamente cuando se lleva al médico sin el Diagnostico; en este caso es imposible cumplir con lo que los auditores solicitan. Situación que no se encuentra tipificada en ningún artículo de las Leyes, aplicables mucho menos en los criterios utilizados por los auditores.

Desconocemos y nos parece delicado en que se fundamenta el Auditor cuando dice: "con documentación que respalde con una certificación, constancia o diagnostico que emitió el médico, hospital entonces nos preguntamos si el paciente está en su casa como nos demuestra su enfermedad si lo que necesita es ir al Médico, Hospital entre otros

Por lo tanto, en este caso particular con toda certeza manifestamos:

Que no se aplica el principio de tipicidad, que según este a la imposición de toda sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos sus elementos configurativos.

Además, en nuestro municipio se atienden emergencias en cuanto a transporte de pacientes a centros de salud, ya que no tenemos servicio de ambulancia permanente en la Unidad de Salud del municipio; es por ello que los habitantes solicitan este servicio a la municipalidad.

Cuando una emergencia ocurre es difícil solicitarle a una mujer embarazada o persona con fracturas una certificación o diagnóstico médico para atenderla, ya que es importante actuar de inmediato para salvar dicha vida. Por otra parte, los Hospitales y Centros Asistenciales se niegan a proporcionar este tipo de información por seguridad para proteger los datos personales del paciente debido a la situación de violencia que vive nuestro país.

Por lo tanto, se optó como medida de control realizar el pago de los servicios de transporte a través de un comprobante con los datos del paciente y sello del centro asistencial al cual fue transportado. Ver anexo 9.

Además, en este tipo de hallazgo es ilógico que se esté responsabilizando al Alcalde y Regidores, ya que según ustedes la deficiencia es por falta de controles, y estos deben ser verificados por la persona responsable de estos. De igual manera no pueden decir que se afectaron los fondos, ya que el servicio se prestó a personas que estaban mal de salud, es decir fue legalmente utilizado.

Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque lo que se está cuestionando es la falta de evidencia documental para comprobar la enfermedad que padecía o la emergencia de salud que tuvo la persona que fue beneficiada con el transporte hacia el hospital, centro asistencial de salud o clínica.

Lo anterior lo sustentamos con base a la Descripción y Alcances del proyecto, de la Carpeta Técnica de fecha 2 de enero de 2015, en donde se establece que los beneficiados serán las personas enfermas y en general las que tengan una emergencia de salud; situación que no está demostrada, y así, proporcionarle el servicio de transporte.

Los auditores, en ningún momento estamos cuestionando la falta de un diagnóstico médico que certifique la enfermedad de una persona, para ser beneficiada con el servicio de transporte. El diagnóstico de la enfermedad, se puede obtener posterior a la atención médica; con esto no estamos sugiriendo que, a la persona enferma, no se le proporcione el servicio de transporte para ser trasladada al hospital, centro de salud o clínica.

Nuestra auditoría o examen especial, consistió en verificar que los gastos registrados contablemente, estén debidamente sustentados con documentos que demuestren que los pagos se realizaron en cumplimiento con la normativa aplicable o requisitos establecidos.

3. PAGOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$7,699.92, por servicios de transporte de granos básicos en el proyecto "Fomento y Estimulo a las Actividades Agrícolas", sin embargo, en los documentos que sustentan dichos pagos, no existe evidencia del trámite del traslado de la cosecha coordinado por la ADESCO o la Directiva de la Comunidad en donde reside el agricultor que fue beneficiado, de igual manera, falta evidencia de la coordinación y supervisión de la persona que nombró el Concejo Municipal, para el traslado de la cosecha.

El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una

forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Acuerdo No. 25, del Acta No. 1, de fecha 3 de enero de 2015, establece: “El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 30, numeral 6, y el artículo 31, numeral 5, del Código Municipal Acuerda: priorizar para el presente ejercicio fiscal la ejecución de los proyectos siguientes ...e) Fomento y Estimulo a las Actividades Agrícolas.”

En la Descripción y Alcances del proyecto, menciona: “Para el trámite del traslado de la cosecha se coordinará con las diferentes ADESCOS y directivas de las comunidades con el fin optimizar los recursos”

“La Municipalidad nombrará una persona la cual estará encargada de coordinar y supervisar el traslado de la cosecha 2014-2015.”

El Acuerdo No. 23, del Acta No. 1, de fecha 3 de enero de 2015, establece: “El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 31, numeral 3, del Código Municipal, y artículos 18 y 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Acuerda: Nombrar al señor José Isabel Menjivar Cruz, como administrador del contrato del proyecto: Fomento y Estimulo a las Actividades Agrícolas.”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera, Primer Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, los dos últimos nombrados Refrendarios de cheques, no verificaron la existencia documental de la coordinación y supervisión del traslado de la cosecha, y la autorización de las tarifas a pagar por el transporte, de las personas beneficiadas.

La deficiencia ocasionó que se afectaran los recursos financieros del FODES 75% por el monto de \$7,699.92.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de marzo de 2017, comentó: “El traslado de las cosechas es coordinado con Las ADESCOS y Líderes Comunales, de los diferentes Cantones y Caseríos donde residen los agricultores que fueron beneficiarios.

El proceso inicia dando aviso a la UACI el inicio de recolección de cosechas, las ADESCOS y Líderes Comunales se reúnen para solicitar el transporte de cosechas y luego se coordina con los transportistas quienes presentan los comprobantes de transporte con los datos del recorrido realizado y los datos personales de los beneficiarios.

Se anexa la documentación donde se demuestra el beneficiario y visto bueno de la persona que coordino y superviso el traslado; y de quien autorizó la tarifa que sería pagada al transportista. Ver anexo 10.”

En cuanto a la responsabilidad no comprendemos por que se involucra al Alcalde y Concejales; si ustedes en sus comentarios manifiestan que no existe evidencia de la persona que coordino y reviso; entonces fácilmente podemos concluir que fue él quien no cumplió con las funciones asignadas. Es importante manifestar que las funciones del Alcalde y Concejales se enfocan más en la gestión que en actividades de control.

Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque no presentaron evidencia documental, que sustente los comentarios expresados del proceso que realizan para la contratación del servicio de transporte para el traslado de la cosecha.

En los comentarios proporcionados, exponen que en el anexo 10, en donde adjuntaron fotocopia de un recibo por \$388.88, de fecha 19 de febrero de 2015, y otro por \$33.33, de fecha 19 de enero de 2015; ambos con respaldo de 9 formularios que indican "Proyecto ayuda a pequeños agricultores, con transporte cosecha de maíz 2014", en donde no establecen el monto a pagar.

Los pagos se les hace responsable: por el "visto bueno" del Síndico Municipal, el "dese" del Alcalde Municipal, el pago por el Tesorero (los anteriores firman los documentos de egreso para ser de "legítimo abono" y la refrenda de los Cheques por el Primer Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente; las cinco personas anteriores, son los encargados de verificar que los gastos estaban debidamente sustentados con los documentos respectivos, antes de autorizar los pagos.

5. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del examen especial, concluimos que la ejecución del presupuesto, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las deficiencias señaladas en el presente informe.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA

Auditoría Interna:

Presentaron los siguientes informes:

1. Examen Especial a las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de la Libertad, durante el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2014.



2. Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de la Libertad, durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 25 de febrero de 2015.
3. Examen Especial al Fondo General de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de la Libertad, durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

Se dio seguimiento a los resultados de estos Informes de Auditoría Interna, sin embargo, no presentan observaciones que haya que analizar.

Auditoría Externa:

De acuerdo a los egresos efectuados en el período de examen, no identificamos pagos realizados por servicios de auditoría externa, por lo que no existen Informes de Auditoría Externa.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

La Corte de Cuentas emitió el Informe de Auditoría Financiera, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, el cual no contiene recomendaciones de Auditoría a las que haya que darle seguimiento.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por lo tanto, no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto; y el cual fue comunicado al Concejo Municipal y para de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de abril de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Dos

